



CIRCULAR N° 00 138 DE 2018

30 MAY 2018

DE: JULIO CESAR MONTIEL CASTRO
Secretario de Educación Departamental.

PARA: RECTORES, DIRECTORES RURALES, DIRECTORES DE NUCLEO EDUCATIVO, SECRETARIOS DE EDUCACIÓN MUNICIPALES Y FUNCIONARIOS SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

ASUNTO: PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO EN JORNA SABATINA

En relación con la JORNADA SABATINA, la Subdirectora Técnica de la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación del Ministerio de educación Nacional, mediante Oficio 2018-EE-030921 de 24 de febrero de 2018, conceptuó lo siguiente:

"La jornada laboral de los empleados públicos se encuentra regulada por el decreto 1042 de 1978 Artículo 33 inciso final, norma que por mandato de la Ley 909 de 2004, artículo 3, 55 en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, puede aplicarse con carácter supletorio a los servidores públicos de las carreras especiales; Decreto que dispone que el trabajo realizado el día sábado no da derecho a remuneración adicional; toda vez que el horario de trabajo se fija a discreción de la autoridad nominadora y para el caso de las instituciones educativa por las decisiones adoptadas en el Proyecto Educativo Institucional, por tanto se puede laborar de lunes a sábado, si se estima conveniente."

Así las cosas, atendiendo su consulta le manifiesto que, de conformidad con las disposiciones legales, las entidades territoriales certificadas son competentes para establecer el calendario académico del año lectivo de los establecimientos educativos ubicados en su jurisdicción territorial, así como velar por el cumplimiento de la jornada escolar y labor de los directivos docentes, teniendo como parámetro, que la regla general prevista por la ley es la jornada única, y la excepción, es que haya dos jornadas. (Los días sábados y domingos destinados para el programa de adulto, no se considera como una tercera jornada).

En consecuencia, si es una decisión adoptada en el Proyecto Educativo Institucional, se puede laborar también los sábados, pero de acuerdo con lo dispuesto en la norma salarial, al rector no se le asignan horas extras, ni bonificación alguna por atender educación para adulto en jornada sabatina..."

Por otra parte se tiene que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 1850 de 2002 (compilado en el Decreto 1075 de 2015), el horario para la jornada escolar de básica secundaria es de 30 horas semanales. El mismo decreto establece en el artículo 11. "Cumplimiento de la jornada laboral. Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias.

El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º del presente decreto. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 9 del presente Decreto como actividades curriculares complementarias."



Así las cosas, de conformidad con las normas transcritas, los rectores o directores rurales tiene dentro de sus competencias la de fijar, al inicio de cada año lectivo, la jornada laboral de los docentes, directivos docentes y administrativos, y de distribuir las funciones que deben cumplir durante ese horario, de acuerdo con el PEI y las necesidades del establecimiento educativo, que finalmente son las que determinan cuanto tiempo debe permanecer el docente en el Establecimiento Educativo.

Igualmente para la ampliación de jornada laboral de los docentes a más de treinta (30) horas presenciales a la semana, los Rectores o Directores pueden acudir a la asignación de horas extras, contempladas en los decretos de salario que expide el Gobierno Nacional, así: *“el servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el rector o el director rural a un docente de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo, que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda, según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria” ...()”* Para asignar horas extras, el rector o director rural deberá solicitar y obtener la autorización y la disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente de la entidad territorial certificada. *Sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras ()”*. (lo resaltado es fuera del texto).

En este orden de ideas se tiene, que en caso, que de conformidad con un estudio técnico se justifique la permanencia de un docente en el establecimiento educativo por encima de 30 horas semanales, solo procede su asignación, previa autorización y expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la SED, a solicitud del rector o director rural.

De conformidad con lo manifestado y entendiendo que la jornada académica de los días sábados hace parte de la jornada regular del establecimiento educativo y la Secretaría de Educación no ha autorizado la asignación y pago de horas extras, los rectores y/o directores rurales de los establecimientos educativos que acorde con el Proyecto Educativo Institucional, se encuentren prestado servicio de educación para adultos, deberán distribuir la jornada laboral de los docentes asignados a la institución, de tal manera que se preste servicio educativo 6 días a la semana.

Cordialmente,

JULIO CESAR MONTIEL CASTRO
Secretario de Educación Departamental

Aprobó: Hugo Tellez Poveda
P.E. Líder del Área de Inspección y Vigilancia

Proyectó: Alexis Mercedes Lakah Puente
PU – Área Inspección y Vigilancia

Revisó: Angela Muñoz
PE-Líder Jurídico SED